

4.ª En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de las aguas de esta concesión a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia del Ayuntamiento concesionario, quien presentará al efecto el correspondiente estudio económico justificativo de dichas tarifas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultando de las pruebas de rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estima conveniente.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que pueda originar perjuicio a intereses públicos o privados.

9.ª El agua del aprovechamiento queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad.

10. Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, a no dejar en seco, como consecuencia del aprovechamiento, el cauce del río Mendo y a establecer en tomas rejillas con vanos libres menores de dos centímetros, al objeto de impedir la entrada de especies piscícolas en las instalaciones del abastecimiento.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Unificación número 20, entre Sevilla-Huelva y Ayamonte, con hijuelas, correspondiente a los servicios públicos regulares de

transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hinojosos y Rociana (V-954); Bonares y Lucena del Puerto (V-1.019); Rociana y Huelva (V-1.020); Moguer y Huelva (V-1.021); Lucena del Puerto y San Juan del Puerto (V-1.101); La Palma del Condado y Valverde del Camino (V-1.297); Almonte y Sevilla (V-1.330); Paterna del Campo y Sevilla (V-1.331); Bollullos del Condado y Rociana (V-1.342); Huelva y Bonares (V-1.362); Huelva y Sevilla (V-1.416); Huelva y Ayamonte (V-1.566), adjudicado a «Damas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huelva, Sevilla y Ayamonte, de 156 kilómetros de longitud, pasará por Castilleja de la Cuesta, Ginés, Espartinas, Sanlúcar la Mayor, Castilleja del Campo, Manzanilla, Villalba, La Palma, Villarrasa, Niebla, San Juan del Puerto, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe y empalme.

El de Paterna a Chucena de 7 kilómetros, pasará por Escacena y empalme a la carretera nacional número 431.

El de Palma del Condado y Valverde del Camino, de 30 kilómetros, será en expedición directa.

El de Palma del Condado a Almonte, de 16 kilómetros, pasará por Bollullos.

El de Bollullos del Condado a Rociana, de 6 kilómetros, será en expedición directa.

El de Moguer a Hinojos, de 63 kilómetros, pasará por San Juan del Puerto, Lucena, Bonares, Niebla, Rociana y Almonte.

El del empalme a Isla Cristina, de 5 kilómetros, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, sin excepción:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Sevilla.
Dos expediciones de ida y vuelta entre Ayamonte y Huelva.
Una expedición de ida y vuelta entre Isla Cristina y Huelva.
Dos expediciones de ida y vuelta entre Almonte y Sevilla.
Dos expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Bonares, por Niebla.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Huelva y Moguer.
Una expedición de ida y vuelta entre Huelva-Rociana-Hinojos.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Bollullos del Condado y Rociana.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Rociana y Almonte.
Todos los días, excepto los domingos:

Una expedición de ida y vuelta entre Sevilla y Ayamonte.
Una expedición de ida y vuelta entre Huelva, San Juan, Lucena y Bonares.

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Gibraleón.
Dos expediciones de ida y vuelta entre Paterna y Sevilla.
Una expedición de ida y vuelta entre Chucena y Sevilla.
Una expedición de ida y vuelta entre La Palma y Valverde.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 28 viajeros sentados.
Dos ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 34 viajeros sentados.
Dos ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados.
Cinco ómnibus de capacidad para 37 viajeros sentados.
Tres ómnibus de capacidad para 40 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase primera: 0,65 pesetas por viajero-kilómetro.
Clase segunda: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que le corresponda.
2.884-A.

Unificación número 21, entre Huelva y Ayamonte por Santa Bárbara, con hijuelas de San Bartolomé a Sanlúcar de Guadiana y de Puebla de Guzmán a Villanueva de las Cruces, correspondiente a los servicios regulares entre Alosno y Villanueva de las Cruces (V-870); Cabezas Rubias a Tharsis (V-955); Villanueva de los Castillejos y Ayamonte (V-1.102); Huelva y Puebla de Guzmán, con hijuela de San Bartolomé a Alosno (V-1.104); Cabezas Rubias-Puebla de Guzmán (V-1.105); y Sanlúcar de Guadiana-Villanueva de los Castillejos (V-1.679), adjudicado a «Damas, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Huelva y Ayamonte por Santa Bárbara, de 167 kilómetros de longitud, pasará por Gibráleon, San Bartolomé, Alosno, Tharsis, Cabezas Rubias, Santa Bárbara, Paymogo, Puebla de Guzmán, El Almendro, Villanueva de los Castillejos San Silvestre y Villablanca.

El itinerario entre Puebla de Guzmán y Villanueva de las Cruces, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Tharsis.

El itinerario entre San Bartolomé y Sanlúcar de Guadiana, de 39 kilómetros de longitud pasará por Villanueva de los Castillejos y El Granada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, sin excepción:

Una expedición de ida y vuelta entre Puebla de Guzmán y Huelva, pasando por Villanueva de los Castillejos.

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Cabezas Rubias, pasando por Villanueva de los Castillejos y Paymogo.

Todos los días, excepto domingos:

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Villanueva de los Castillejos-Ayamonte.

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Villanueva de las Cruces, pasando por Alosno.

Una expedición de ida y vuelta entre Huelva y Santa Bárbara, por Alosno y Cabezas Rubias.

Una expedición de ida y vuelta entre Sanlúcar de Guadiana y Villanueva de los Castillejos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de capacidad para 23 viajeros sentados.

Tres ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.

Dos ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados.

Un ómnibus de capacidad para 17 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la 10.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres (Delegación de Huelva), antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase de primera: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase de segunda: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que le corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—2.885-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Almadén y Almodóvar del Campo (expediente número 7.266), a don Alfonso Manzanares Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almadén y Almodóvar del Campo, de 87 kilómetros de longitud, pasará por: estación de ferrocarril de Chillón, Alamillo; primera parada, Alcludia; segunda parada, Valle de Alcludia; tercera parada, centro cívico «La Bienvenida»; cuarta parada, Valle de Alcludia; quinta parada, Valle de Alcludia, empalme de Veredas y Brazatortas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Almadén y estación de ferrocarril de Chillón, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 25 y 23 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la R. E. N. F. E. y Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Peñarroya a Puertollano) el canon de coincidencia que corresponda. 2.881-A.

Servicio entre cruce de Ligajo de Roig y cruce de Ligajo de Ganguil (expediente número 7.958), a don Rafael Llaó Sabater, como hijuela desviación del que es concesionario entre Perelló y Tortosa (V-1.415:T-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de Ligajo de Roig y cruce de Ligajo de Ganguil, de 2,8 kilómetros de longitud, pasará por Ligajo de Roig y Ligajo de Ganguil, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ligajo de Roig y empalme de la C. N.-340 y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos y festivos, dos de ida y vuelta, que se realizarán como desviación de las que actualmente practican entre Perelló y Tortosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.415:T-36).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.415:T-36).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado conjuntamente con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda. 2.882-A.

Servicio entre Barbarroja y Pinoso (expediente número 7.586) a «La Serranica, S. L.» como prolongación del que es concesionario entre Barbarroja y estación del ferrocarril de Novelda (V-442:A-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barbarroja y Pinoso, de 22,3 kilómetros de longitud pasará por El Cantón, La Algueña y El Rodriguillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Rodriguillo y Pinoso y viceversa y de La Algueña para el tramo Novelda-estación de Novelda y viceversa, y de Pinoso para Novelda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente dos de ida y vuelta, que se realizarán como prolongación de las establecidas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-442:A-11).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-442:A-11).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 28 de abril de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—2.883-A.